



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION "C.O.R.M.I."

CAPITULO PRIMERO :

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

DENOMINACIÓN AS. COMITE ORGANIZADOR DE LA REUNION DE MEDICINA INTENSIVA DE VITORIA-GASTEIZ "C.O.R.M.I."

Artículo 1º:

Bajo el nombre "Comité Organizador de la Reunión de Medicina Intensiva de Vitoria-Gasteiz" se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la vigente Ley de Asociaciones, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE:

Artículo 2º:

Los fines de esta Asociación son: La promoción y realización de actividades de divulgación médico-científica, particularmente la organización de jornadas científicas, simposiums y conferencias que tengan por objeto el intercambio de conocimientos médico-científicos, así como la colaboración multidisciplinaria con la Sociedad Norte de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias para la obtención de dichos fines.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º:

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el Servicio de Medicina Intensiva del Hospital Txagorritxu, c/ José Atxótegi s/n, 01009 Vitoria-Gasteiz. Un posible cambio de domicilio deberá acordarlo Junta General, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN:

Artículo 4º:

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 5º:

El "Comité organizador de la reunión de Medicina Intensiva de Vitoria-Gasteiz" se constituye con carácter temporal, hasta la terminación de la Reunión científica citada en el artículo 2º y la liquidación de los compromisos establecidos como consecuencia de la misma. Posteriormente se disolverá por acuerdo de la Junta General según lo dispuesto en el Capítulo VI.



CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º:

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- .La Junta General, como órgano supremo
- .La Junta Ejecutiva, como órgano colegiado de gestión permanente.

La Junta General:

Artículo 7º:

La Junta General, integrada por todos los miembros, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º:

La Junta General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes, a fin de aprobar el plan de actuación del Comité y la evolución del estado de cuentas correspondiente, así como las gestiones realizadas por la Junta Ejecutiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Junta General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de nueva Junta Ejecutiva.
3. La disolución del Comité, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º:

La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Ejecutiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite cualquiera de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



Artículo 11º:

Las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes al menos la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Ejecutiva

Artículo 12º:

La Junta Ejecutiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Deberán reunirse siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 13º:

Los cargos que componen la Junta Ejecutiva se elegirán por la Junta General y durarán un año hasta la revocación expresa de aquella.

Artículo 14º:

Para pertenecer a la Junta Ejecutiva será preciso ser designado en la forma prevista en los Estatutos y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 15º:

Los miembros de la Junta Ejecutiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Dimisión
- b) Incursión en causa de incapacidad.
- c) Revocación acordada por la Junta General en aplicación de lo previsto en el artículo 13º de los presentes Estatutos.
- d) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Ejecutiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Junta General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y d), la propia Junta Ejecutiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Junta General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Órganos Unipersonales

El Presidente

Artículo 16º:

[Signature]
El Presidente del Comité asume la representación legal del mismo y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Ejecutiva y la Junta General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 17º:

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Ejecutiva o a la Junta General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Ejecutiva y la Junta General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades del Comité a la Junta Ejecutiva, dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver las cuestiones que surjan con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Ejecutiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 18º:

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario

Artículo 19º:

Al Secretario le incumbirá de manera concreta atender a la custodia y redacción de Libro de Actas. También velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Ejecutivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 20º:

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizando los informes sobre estado de cuentas presentados a la Junta General para su aprobación.



CAPITULO TERCERO **DE LOS MIEMBROS. CONDICIONES DE ADMISIÓN**

Artículo 21º:

Serán miembros del Comité los médicos adscritos al Servicio de Medicina Intensiva del Hospital de Txagorritxu, incluidos Médicos Residentes, que suscriban el acta de constitución.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 22º:

Todo miembro del Comité tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Junta General, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como miembro.

Artículo 23º:

Es deber de los miembros prestar su concurso activo para la consecución de los fines del comité.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 24º:

La condición de miembro se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.



CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 25º:

El comité carece de patrimonio fundacional

Artículo 26º:

[Signature]
[Signature]

Los recursos económicos previstos por el comité para el desarrollo de las actividades en cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- a) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- b) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Ejecutiva dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 27º:

La modificación de los Estatutos podrá hacerse por acuerdo de la junta general por mayoría de 2/3, a iniciativa de cualquier miembro del comité.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 28º:

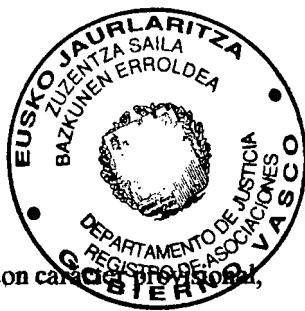
La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los miembros, expresada en Junta General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.
- 4) Una vez llevada a cabo la reunión citada en el artículo 2º de los presentes estatutos.

Artículo 29º:

En caso de disolverse la Asociación, la Junta Ejecutiva se constituirá en Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a quien acuerde la Junta General que acuerde la disolución, con la condición de que sean utilizados en actividades de tipo científico o formativo en el área de la Medicina Intensiva.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Ejecutiva que figuran en el Acta de Constitución, designados con carnet de socio de la Asociación, deberán someter su nombramiento a la primera Junta General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Ejecutiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Junta General que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Ejecutiva y la Junta General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA: La Junta General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE

Andoni LOMA-OSORIO MONIZ
DNI 16493253

EL SECRETARIO

FERMIN LABAYEN BERAZA
DNI 15827737

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarrein Errolle Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta horri datxekion gainontzeko manuetan ere zohaztutako ondorioetarako.

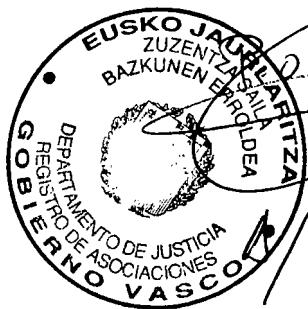
92-9-4.....(e)n, Gasteiz

ERROLDEKOARDURADUNA

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Vitoria, a 4-9-1992

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA



[Signature]

3.461/92